

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

ENERO 28 DE 1904.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convenidos, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de este Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nuevo sensible acontecimiento.

No parece, sino que la Parca se complace en seguir aumentando los días de luto del Sr. D. Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado.

A los días de duelo que en poco tiempo han amargado su hogar por la muerte de algunos miembros de su familia, tenemos que agregar hoy un nuevo triste y sensible acontecimiento: el fallecimiento en la ciudad de Oaxaca de la Señora Julia Rodríguez vda. de Ramírez, prima hermana del expresado Señor Gobernador, que por sus virtudes y cualidades personales y sentimientos humanitarios supo adueñarse de la simpatía de la sociedad oaxaqueña.

Sin detenernos á recordar los continuados golpes de dolor que ha recibido la familia del Sr. Rodríguez, por el que nuevamente le aflige nos apresuramos á enviarle nuestros sentimientos de verdadera condolencia, así como también á todos los deudos de la finada, haciendo votos porque la resignación sea seguro lenitivo á su justa tribulación.

Nombramientos.

Los CC. Faustino Gómez y Emigdio Osorio han sido nombrados para integrar la Junta de Vigilancia de Cárceles en Zacualtipán.

Habiendo renunciado el C. David Olaco el empleo de escribiente de la Jefatura política de Tula, fué nombrado en su lugar el C. Pedro López Coello.

Guerra al juego.

La Jefatura Política de este Distrito, como todas las del Estado, no olvidan el deber que tienen de perseguir y castigar severamente á los que se entregan al feo y perjudicial vicio del juego.

El sábado 23 del corriente en la noche, la policía sorprendió jugando á albures en una pulquería de que es dueño Manuel García á éste y á Marciano García, Ismael Hernández, Marcelino Garnica y Manuel Andrade.

Al primero le fué impuesta una multa de cien pesos y á los demás la de cincuenta pesos á cada uno. Además, se les decomisó la baraja y se les recogieron cinco pesos que ingresaron á la Tesorería Municipal.

Solicitud aprobada.

Por conducto de la Jefatura política de Tula, el Sr. Dr. Rafael Rodríguez solicitó y le fué concedida por el Sr. Gobernador, que se le permitiera dar cátedra de una hora todos los sábados en cada una de las escuelas oficiales de aquella villa, gratuitamente y sobre materias de Higiene y Medicina doméstica.

Movimiento de preceptores.

El Director de la escuela número 15 de niños en esta ciudad, C. Baldomero Méndez, disfruta licencia de un mes con sueldo que le fué concedida por enfermedad; por igual tiempo y por el mismo motivo le ha sido prorrogada la licencia que disfruta el C. Adalberto L. Ponce, Director de la escuela de niños de Atotonilco; el profesor Cristobal Aguillón de los Ríos ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Zacualtipán; el C. Narciso Pérez de la de Alfajayucan; el C. Luis García para la de Tepeyahualco, Zempoala, y para la de niñas del mismo lugar la Sra. Carmen Aguilar vda. de Rodríguez; el Sr. Simón Pérez Osorio renunció la de niños de Metztitlán; la Sra. Carlota Márquez se ha hecho cargo de la escuela de niñas de Tolcayuca; es ayudante de la escuela de niños de Molango el C. Enrique Ramírez; preceptor de la escuela de niños de San Bernardo, el C. Calixto Arteaga; de la de Soyalla, Tianguistengo el C. Zerafin Mercado; la Srita. María Montalvo de la de niñas de Azoyatla, Pachuca; la Sra. Delfina O. de Ibarra de la de Pachuquilla; Enrique Monter de la de niños de Alcholoaya, Tulancingo; Ricardo Hernández de la de Tezontepec, Tula; Faustino Hernández de la de Coñé Viejo; Celestino Silva de la de Coñecito y Félix Benitez de la de Alamos, pueblos estos tres pertenecientes al Distrito de Jacala; Ignacio Mejía, Librado Chavero y Sotero Vargas, respectivamente de las de Tonacapa, Dantzibojay y Amealco, Huichapan; Aurora Olvera de la de niñas de Mixquiahuala; la Srita. Esther Cervantes ha sido nombrada Ayudante de la escuela de niñas de Ixmiquilpan; la Srita. Esther Serna tomó posesión de la escuela de niñas de Zoquizoquipan, Metztitlán; el C. José Trejo de la de niños de Ahuacatlán, Molango; y de la de niños de Pisaflores el C. Agustín Cano.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.00 cs., frijol, \$7.00 cs., arvejón, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.50 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.30 cs., chile ancho, \$0.60 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.00 cs., frijol, hectólitro, \$6.00 cs., cebada, hectólitro, \$2.00 cs., garbanzo, hectólitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.2 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.12 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., manteca, kilo, \$0.68 cs., sebo, kilo, \$0.39 cs., sal, kilo, \$0.14 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.78 cs., chile pasilla, kilo, \$0.78 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.50 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

XVIII Congreso del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Landero.

Con asistencia de los CC. Diputados Landero y Revilla, á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la extraordinaria del día 15, la Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, acusando recibo del Decreto número 823 expedido por esta Diputación Permanente.—A sus antecedentes.

Otro oficio de la propia Secretaría, insertando el informe producido por el C. Jefe Político del distrito de Jacala, con motivo del ocuroso en que los vecinos del pueblo de Pacula solicitaron la derogación del Decreto número 796 que suprimió el Municipio de ese nombre.—Recibo y resérvese al conocimiento del Congreso.

Las Secretarías de los Congresos de Chiapas Puebla y Tabasco, Gobierno del último Estado, y Tribunales Superiores de Justicia de los de Morelos, Oaxaca, Tamaulipas y Yucatán, acusan recibo de la circular en que esta Diputación Permanente comunicó la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias.—Al archivo.

El C. R. Pimentel, en circular de 1^o del mes en curso, participa: que electo nuevamente Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, previas las formalidades legales volvió á entrar al ejercicio de sus funciones.—Enterado.

No habiendo en cartera ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 24 de Diciembre de 1903.—*Juan García, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Landero.

Con asistencia de los CC. Diputados Landero, Revilla y Blancas, á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Previa lectura y aprobación del acta de la anterior, la Secretaría dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Circular número 4 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la que el C. Ministro Mariscal participa, que terminada la licencia que el C. Presidente de la República tuvo á bien concederle, el día 17 del mes en curso volvió á encargarse del Despacho de la indicada Secretaría.—Enterado.

El C. Primitivo Ortiz, Presidente del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en esquila de 10 del corriente comunica el fallecimiento del C. Lic. Luis González Gutiérrez, Diputado propietario á esa Legislatura.—Enterado con sentimiento.

El Poder Legislativo de Chihuahua, en circular de 16 del mismo mes, manifiesta: que esa H. Asamblea en sesión del día 12, tuvo á bien prorrogar hasta por treinta días, el actual periodo de sesiones ordinarias.—Enterado.

El mismo trámite se dió á seis circulares de los Congresos Constitucionales de los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán y Querétaro, en las que dan aviso de la clausura de varios periodos de sesiones ordinarias.

La H. Legislatura del Estado de Campeche y Gobierno del de Chiapas, acusan recibo de la circular en que esta Diputación Permanente dió aviso de la clausura del 2^o periodo de sesiones del Congreso.—Al archivo.

Se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 31 Diciembre de 1903.—*Juan García, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Landero.

Presentes los CC. Diputados Landero, Revilla y Blancas, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

La Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con oficio de 23 del actual, remita un ejemplar del expediente seguido en las Secretarías de ambas Cámaras colegisladoras, y es relativo á la reforma de los artículos 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 103 de la Constitución General.—Recibo y resérvese al conocimiento del Congreso.

Oficio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública, al que se acompañan tres ejemplares del «Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales, para el Distrito Federal, partido Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.»—Acúcese recibo.

El XX Congreso Constitucional del Estado de Campeche, en circular de 15 del actual indica haber cerrado el periodo de sus sesiones extraordinarias que abrió el 5 del mismo.—Enterado.

Acusa recibo la Diputación permanente del Congreso de Yucatán, de la circular en que la de este Estado participó su instalación y clausura del 2^o periodo de sesiones ordinarias.—Al archivo.

Comunica el C. Lic. Romualdo Dávila de la Peña, que bajo su presidencia quedó instalado el día 15 del actual, el Superior Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila.—Enterado.

Se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Enero 7 de 1904.—*Juan García, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE ENERO DE 1904.

Presidencia del C. Landero.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Esquela del C. Adolfo Castañares Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, participando que el día 21 del mes anterior falleció el C. Miguel Guinchard, Diputado propietario por el 2^o Distrito electoral del Estado de Aguascalientes.—Enterado con sentimiento.

Con las formalidades legales el XXIII Congreso Constitucional del Estado de Chiapas, clausuró el primer periodo de sus sesiones ordinarias según lo indican los CC. Secretarios en circular de 15 del propio mes anterior.—Enterado.

El mismo aviso dan las Legislaturas de Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala, refiriéndose á varios periodos de sesiones ordinarias.—El trámite anterior.

Participan las HH. Legislaturas de Chihuahua, Morelos y Zacatecas, haber aprobado la reforma de los artículos 72, 74,

comprobación del delito; poniendo en todo la mayor atención y escrupulosidad, á fin de facilitar las averiguaciones;

IV. Recoger y entregar al comisario los objetos y substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho de que se trate, ó indicar las precauciones con que deban ser guardados ó remitidos á quien corresponda;

V. Describir exactamente en los certificados de lesiones las alteraciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de la curación;

VI. Hacer en los certificados de lesiones la clasificación provisional ó definitiva de ellas;

VII. Las demás que les correspondan según las leyes ó reglamentos.

Art. 117. Son obligaciones de los médicos de hospital:

I. Reconocer á los heridos y enfermos que, por orden judicial, se reciban en el establecimiento, y encargarse de la curación de ellos, expidiendo sin demora, cuando proceda, el certificado de sanidad correspondiente;

II. Extender los certificados de clasificación de lesiones;

III. Practicar la autopsia de los cadáveres de personas que, hallándose á disposición de las autoridades judiciales, fallezcan en el hospital, y extender el certificado respectivo, expresando con toda exactitud cuál haya sido la causa de la muerte;

IV. Rendir con oportunidad todos los informes que les pidan los tribunales;

V. Prestar los primeros auxilios y extender los certificados correspondientes en todos los casos de lesiones que ocurran en el hospital;

VI. Las demás que les encomienden las leyes ó reglamentos.

Art. 118. Los médicos de cárceles, además de asistir á los presos enfermos que no deban pasar al hospital, de extender los certificados que correspondan y de dar á los tribunales los informes que les pidan, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones que ocurran en la prisión, é intervendrán en cualquiera diligencia judicial que allí se practique, cuando para ello fueren requeridos por los jueces ó por el Ministerio Público.

Art. 119. Habrá en la ciudad de México, cuatro peritos médico-legistas, dos químicos, un practicante, un escribiente archivero y dos mozos; y un perito médico-legista, en cada uno de los Partidos Judiciales de Tacubaya, Tlálpam y Xochimilco.

Esto no será obstáculo para que cualquiera de esos peritos preste sus servicios en Partido Judicial diverso del de su adscripción, en los casos que determine el reglamento respectivo.

Uno de los peritos médico-legistas de la capital, con mayor dotación y categoría que los demás, será el director del servicio médico-legal en el Distrito.

Art. 120. Para desempeñar el cargo de perito médico-legista, se requiere ser de moralidad y honradez notorias, profesor con título oficial en cirugía, medicina y obstetricia, mayor de treinta años y con cinco, á lo menos, de ejercicio profesional.

Para el de director del servicio médico-legal, se necesita, además de los requisitos mencionados, ser mayor de treinta y cinco años y tener diez, por lo menos, de ejercicio profesional.

Para perito químico, se necesitan las mismas condiciones de moralidad y honradez, y ser especialista en la materia, á juicio del Ejecutivo.

Art. 121. El director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cuidar de que el servicio médico-legal se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el distrito;

II. Distribuir el trabajo en términos equitativos entre sus subordinados y compartirlo con ellos;

III. Convocar á los peritos que de él dependan, con el objeto de estudiar y discutir los casos difíciles que ocurran; ó bien adoptar ó proponer á quien corresponda las medidas que juzgue convenientes para la mejora del servicio;

IV. Comunicar á sus subordinados las instrucciones necesarias para el desempeño de los trabajos encomendados á cada uno;

V. Dar cuenta á la Secretaría de Justicia de las faltas que ocurran en el servicio;

VI. Las demás que le encomienden las leyes ó reglamentos.

Art. 122. Fuera de los casos en que deban intervenir los médicos de comisaría, de hospital ó de cárceles, todos los re-

78, 79 á 84 inclusive y 103 de la Constitución Federal.—Igual trámite.

Se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 14 de Enero de 1904.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE ENERO DE 1904.

Presidencia del C. Landero.

Con presencia de los CC. Diputados Landero, Revilla y Blancas, á las diez y quince de la mañana se abrió la sesión. Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando que con fecha 13 del actual, volvió á encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo el C. Gobernador Constitucional, dando por terminada la licencia que por Decreto número 823 le fue concedida.—Enterado.

Comunica el H. Congreso del Estado de Puebla, haber abierto su tercer período de sesiones ordinarias.—El trámite anterior.

El XXIV Congreso Constitucional de Chihuahua, clausuró el primer período prorrogado de sus sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio, según lo indica en circular de siete del presente.—Igual trámite.

Las Legislaturas de los Estados de Coahuila, Michoacán y Veracruz, indican haber aprobado la reforma de los artículos 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive y 103 de la Constitución Federal.—El mismo trámite.

El C. Manuel Martínez Gúido, en atenta circular de 21 del mes anterior, participa haber hecho entrega del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que interinamente estuvo á su cargo, al C. General Abraham Bandala, Gobernador Constitucional quien á su vez manifiesta haberlo recibido.—El propio trámite.

El C. Juan Santa Marina Gobernador del de Dugango, en circular fechada el dos del mes en curso, dice: que en virtud de la licencia que la Diputación permanente del Congreso de ese Estado, se sirvió concederle para separarse temporalmente del Despacho del Poder Ejecutivo, hizo entrega de él al C. Lic. Esteban Fernández, quien á su vez comunica haberlo recibido.—Enterado.

El mismo trámite se dió á una comunicación del Supremo Tribunal de Justicia del propio Estado de Durango, en la que el Lic. Saturnino Núñez participa haber sido electo Presidente de ese alto cuerpo.

Se levantó la sesión.

Carlos F. de Landero, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 21 de Enero de 1904.—*Juan García*, Oficial Mayor.

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 3.º del Decreto número 800, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO LITERARIO.

Art. 1.º —La enseñanza que se dé en el Instituto Literario tendrá el carácter de preparatoria para las carreras de Abogado, Agente de Negocios, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Geógrafo y Astrónomo, Topógrafo, Ensayador, y Apartador, como lo previene el art. 1.º del citado Decreto.

Art. 2.º —Tendrá por medio la instrucción de los alumnos, y por objeto su educación física; intelectual y moral, según lo determina el art. 2.º del mismo Decreto.

Art. 3.º —Comprenderá las materias siguientes: Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio, Trigonometría Rectilínea, y Elementos de Trigonometría Esférica; Geometría Analítica de dos dimensiones, Elementos de Cálculo Infinitesimal, Elementos de Mecánica; Cosmografía, Física, Química, Botánica, Elementos de Anatomía; y Fisiología Humanas y de Zoología; Psicología, Lógica, Sociología, y Moral, Elementos de Mineralogía y Geología, Elementos de Meteorología; Geografía General y Climatología, Geografía Americana y Patria, Historia General é Historia Patria, Lengua Nacional, Literatura General, Literatura Española y Patria, Rituales Griegas, Francés é Inglés, Dibujo á mano libre (de figura, de ornato, de paisaje, etc.), Dibujo Lineal y Elementos de Dibujo Topográfico, Orfeones, Ejercicios Militares, Ejercicios Gimnásticos, Manejo de Armas, Tiro al blanco y Juegos libres, como lo dispone el art. 3.º del expresado Decreto.

Art. 4.º —El plan de estudios preparatorios se desarrollará en seis años y su distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.

Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio. (5 clases á la semana).

Primer curso de Francés (3 clases á la semana).

Primer curso de Lengua Nacional. (Ejercicios de Lectura Superior, Recitación, Composición escrita y aplicación de reglas elementales). (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

SEGUNDO AÑO.

Trigonometría Rectilínea y Elementos de Trigonometría Esférica; Geometría Analítica de dos dimensiones y Elementos de Cálculo Infinitesimal. (5 clases á la semana).

Segundo curso de Francés. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Lengua Nacional. (Conocimientos de modelos literarios graduados.—Aplicación de reglas elementales.—Ejercicios de composición oral y escrita). (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

TERCER AÑO.

Elementos de Mecánica, y Cosmografía. (3 clases á la semana.)

Física. (5 clases á la semana).

Primer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Lengua Nacional. (Conocimiento de modelos literarios graduados.—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita. (3 clases á la semana).

Rituales Griegas. (Ternicismos y neologismos). (3 clases á la semana).

Tercer curso de Dibujo á mano libre. (3 clases á la semana).

CUARTO AÑO.

Química. (5 clases á la semana.)

Elementos de Mineralogía y Geología. (3 clases á la semana.)

Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Lengua Nacional. (Conocimientos de modelos literarios graduados.—Gramática.—Ejercicios de composición oral y escrita. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Dibujo á mano libre. [3 clases á la semana.]

QUINTO AÑO.

Botánica (3 clases á la semana).

Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas y de Zoología. (3 clases á la semana).

Geografía Americana y Patria. (3 clases á la semana).

Historia General. (3 clases á la semana).

Tercer curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura General. (3 clases á la semana).

Primer curso de Dibujo lineal. (2 clases á la semana).

SEXTO AÑO.

Psicología. (3 clases á la semana).

Lógica. [3 clases á la semana].

Sociología y Moral. (3 clases á la semana).

Historia Patria. (3 clases á la semana).

Cuarto curso de Inglés. (3 clases á la semana).

Literatura Española y Patria. (3 clases á la semana).

Segundo curso de Dibujo lineal y Elementos de Dibujo Topográfico. (3 clases á la semana).

Art. 5°.—Todos los días de clases habrá ejercicios físicos que comprenderán los militares, los gimnásticos, el manejo de armas, el tiro al blanco y juegos libres. Los alumnos tendrán la obligación de concurrir á ellos.

Art. 6°.—Habrá además cursos de Alemán, divididos en dos años y no obligatorios; orfeones; conferencias graduadas sobre Historia de las ciencias fundamentales; desde el tercer curso, academias de Matemáticas, dos veces por semana; desde el quinto, academias de ciencias físico-químicas, tres veces á la semana, y en el sexto, dos veces semanalmente, academias de ciencias biológicas.

Art. 7°.—Los adjuntos, preparadores, ó quienes hagan sus veces, tendrán la obligación de preparar á los alumnos las clases y de resolver todas las dudas que se les presenten. En Mecánica, Cosmografía, Física, Química, Mineralogía, Geología, Botánica, Zoología, Geografía, y Psicología, se procurará que los discípulos hagan personalmente las observaciones ó experiencias que sirvan para que de un modo práctico conozcan el estudio de que se trate. En Dibujo, Canto y Ejercicios Físicos no prepararán las clases de los alumnos, pero servirán como Ayudantes de los Profesores respectivos.

Art. 8°.—Anualmente señalará el Gobierno los programas, y métodos de enseñanza, y textos que rijan en el año escolar.

Art. 9°.—Las clases principián el 7 de Enero y terminarán el 15 de Octubre. Los exámenes únicamente se efectuarán del 3 al 25 de Noviembre y las inscripciones del 15 de Diciembre al 6 de Enero. La semana escolar será de seis días, y las clases durarán una hora, salvo las que incluyan observaciones, que podrán durar una hora más.

Art. 10.—El Director del Instituto organizará excursiones escolares que han de efectuarse por los estudiantes de Mineralogía y Geología, Botánica, Zoología, Geografía y Historia Patria.

Art. 11.—El Director suspenderá las clases durante una semana de la primavera, que ha de señalar desde el principio del año el Gobierno, ó igualmente las suspenderá los días de fiesta ó duelo nacional ó del Estado.

Art. 12.—Para inscribirse como alumno numerario del primer año preparatorio se necesita presentar certificado expedido por Profesor titulado de Instrucción Primaria, con establecimiento abierto, que compruebe que se han hecho con éxito los estudios de Instrucción Primaria Superior, y que sola tenido la aprobación en un examen especial de Aritmética, conforme á los programas de los referidos años de Instrucción Primaria. Dicho examen se efectuará por dos Profesores de Matemáticas del Instituto y un Director de escuela nombrado por el Gobierno.

Art. 13.—Las solicitudes para el examen especial de Aritmética, deberán presentarse al Director del Instituto del 1° al 15 de Diciembre, y los exámenes relativos se harán del 16 al 31 del mismo mes.

Art. 14.—Queda autorizado el Director del Instituto para conceder en el plazo de que habla el art. 9°, examen de cualquiera materia á un alumno, siempre que éste haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 15.—Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en el Instituto Literario las siguientes series de estudios:

- I. Algebra Elemental, Geometría Plana y en el Espacio. Trigonometría Rectilínea, Elementos de Trigonometría Esférica, Geometría Analítica y Elementos de Cálculo Infinitesimal. Mecánica, Cosmografía y Física. Química. Botánica y Zoología. Psicología, Lógica, Sociología y Moral.
- II. Cosmografía. Mineralogía y Geología. Elementos de Meteorología, Geografía General y Climatología. Geografía Americana y Patria.
- III. Historia General. Historia Patria.
- IV. Primer curso de Lengua Nacional. Segundo curso de Lengua Nacional. Tercer curso de Lengua Nacional. Cuarto curso de Lengua Nacional. Literatura General. Literatura Española y Patria.
- V. Primer curso de Francés. Segundo curso de Francés.
- VI. Primer curso de Inglés. Segundo curso de Inglés. Tercer curso de Inglés. Cuarto curso de Inglés.
- VII. Primer curso de Dibujo á mano libre. Segundo curso de Dibujo á mano libre. Tercer curso de dibujo á mano libre. Cuarto curso de dibujo á mano libre. Primer curso de Dibujo lineal. Segundo curso de Dibujo lineal y elementos de Dibujo Topográfico.

Art. 16.—Cualquiera persona puede inscribirse para cursar como supernumerario la materia que guste entre las que este Reglamento señala.

Art. 17.—No se expedirá certificado general de estudios, sino después de que el alumno haya sido aprobado en examen de todas las asignaturas establecidas por el art. 4°, sin que en ningún caso pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 18.—Los alumnos del Instituto que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes á los seis años de estudios, tendrán derecho á que el certificado general de que habla el artículo anterior se los expida en forma de diploma.

Art. 19.—El diploma será autorizado por el Director y Secretario del Instituto.

Art. 20.—El reglamento especial del Instituto fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios, y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este Reglamento.

TRANSITORIOS.

I. El Director del Instituto hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este Reglamento no hayan terminado sus cursos preparatorios; pero mantendrá en todo caso el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.

II. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que pugnen con este Reglamento.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 18 de Enero de 1904
—Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria.—México.

Estampillas por valor de tres pesos (\$ 3.00) debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Mauricio Delezé, en la del Sr. Valerio Rivero, para el arrendamiento de la laguna de Paso de Colombia, ubicada en la Isla de Cozumel.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión concede en arrendamiento al Sr. Valerio Rivero la laguna conocida con el nombre de Paso de Colombia, ubicada en la Isla de Cozumel

Art. 2° El objeto de este arrendamiento es el establecimiento y explotación de criaderos de tortuga común y de Carey en la mencionada laguna.

Art. 3° El arrendatario podrá hacer las obras que estime convenientes para el objeto indicado, previa aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos del proyecto respectivo.

Art. 4° La duración de este contrato será de diez años.

Art. 5° El concesionario pagará en la Aduana de Chetumal la cantidad de \$ 100.00, cien pesos como precio del arrendamiento, anualmente y á partir de la fecha del presente contrato.

Art. 6° El concesionario podrá hacer uso en la zona federal que rodea la laguna, de las partes necesarias para el servicio de la explotación, previa autorización, en cada caso, de la Secretaría de Fomento.

Art. 7° El concesionario se compromete á no destruir las crias de los productos á que se refiere este contrato sino antes bien á conservarlas y aumentarlas en cuanto fuere posible, quedando obligado á devolver los criaderos, una vez terminado este contrato con todas las mejoras introducidas en los mismos, sin que por ello tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 8° Queda obligado el concesionario á sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se expidan sobre la materia.

Art. 9° Los trabajos de Explotación los comenzará el conce-

ionario dentro de los seis meses de la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 10. El concesionario se compromete á rendir anualmente un informe detallado acerca de las operaciones que se hubieren practicado en el año, especificando las cantidades de productos explotados.

Art. 11. El ejecutivo tendrá el derecho de vigilar é inspeccionar en todo tiempo las explotaciones y los criaderos, debiendo el concesionario proporcionar los informes que se le pidan y el Gobierno hará respetar el contrato, en la forma que determinan las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas conducentes para que sus derechos sean respetados, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus Agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos en la laguna á que este contrato se refiere para consignarlos á la autoridad competente.

Art. 12. El concesionario se obliga á no capturar en ningún tiempo las crías de los productos á que se refiere este contrato.

Art. 13. El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma Secretaría y la de Fomento, hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifique la explotación á fin de cerciorarse de que se ejecuta conforme á las estipulaciones de este contrato y las disposiciones relativas vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Art. 14. El concesionario se compromete á no traspasar en todo ó en parte este contrato á algún particular ó alguna Compañía sin autorización previa del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á alguna Compañía extranjera ó á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni agente de ellos, ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto y caducando por ese sólo hecho este contrato.

Art. 15. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato con un depósito de \$ 1,000 00, un mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada el cual será constituido en el Banco Nacional de México, dentro de los dos meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 16. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito dentro del plazo que fija el artículo 15 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar la explotación dentro del plazo que fija el artículo 9.

II. Por interrumpir la explotación por más de doce meses sin causa debidamente justificada.

III. Por no pagar el valor del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

IV. Por no sujetarse á las leyes, Reglamentos y disposiciones que sobre pesca expidiese el Gobierno Federal.

V. Por explotar las crías á que se refiere el artículo 7.

VI. Por traspasar el presente contrato sin los requisitos que establece el artículo 14.

VII. Por traspasar ó admitir como socio, á alguna Compañía extranjera ó algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VII además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá los productos explotados, las herramientas, aparatos, edificios, etc., empleados en la explotación.

Art. 18. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal oyendo previamente al concesionario para su defensa.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 21. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos tres —*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica—*M. Delezé.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1903 —*A. Aldasoro,* subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas; en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Alberto Correa, Representante de la Compañía Industrial de Transportes de San Juan Bautista de Tabasco, Concesionaria del Ferrocarril de San Juan Bautista de Tabasco á Tamulté, rescindiendo el Contrato de concesión relativo fecha 7 de Mayo de 1901.

Artículo 1º De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el Ciudadano Alberto Correa, Representante de la Compañía Industrial de Transportes de San Juan Bautista de Tabasco, Concesionaria del Ferrocarril de San Juan Bautista de Tabasco á Tamulté con ramal á Río Nuevo, se rescinde el Contrato de concesión relativo fecha 7 de Mayo de 1901, modificado en 29 de Agosto del corriente año de 1903.

Artículo 2º Quedan á favor del Gobierno los planos del trazo de la línea principal y de las obras de arte que fueron aprobados en su oportunidad por la Secretaría de Comunicaciones, la que podrá disponer libremente de ellos.

Artículo 3º Se devolverá á la Compañía el depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía el concesionario por el Contrato que ahora se rescinde.

México, Diciembre diez y siete de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—*A. Correa.*—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1903.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

PREPARACION DE WAMPOLE.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceito de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 30—26
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO

En los autos intestamentarios del Sr. Adelaido Rivera, el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado se proceda á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, señalándose para la diligencia el octavo día útil posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," ordenando además que se citen á las personas que enumera el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado en los autos respectivos y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3—1

Recibido, Enero 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de las Sras. Luz y Matilde Rivera, vecinas que fueron del Mineral del Monte, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 12 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la sucesión de la Sra. Delfina Filio, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 26 de Enero de 1904.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Guillermo C. Bishop, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero nueve de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1903.—Recibido, Enero 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

En la sucesión intestada del Sr. Miguel Escamilla vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala de la comprensión de este Distrito, el Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha decretado que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Actopan, veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Tapia, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 22 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

NOTIFICACION

En las diligencias de apeo y deslinde de un terreno situado en términos de Istacapa, de este Distrito, promovidas por los Sres. José Cecilio Omaña y socios, vecinos todos del mismo pueblo, hay una resolución que á la letra dice:

"Metztitlán, Diciembre diez de mil novecientos tres.

Como lo piden los promoventes. Con fundamento en lo que establecen los artículos 75, 82, 1866 y 1867 del Código de procedimientos

entos, análisis y demás trabajos médico-legales relacionados con la instrucción de los procesos, inclusa la autopsia de cadáveres consignados á las autoridades judiciales, se encomendados á los peritos médico-legistas, quienes están obligados á concurrir á las juntas ó diligencias á que fueren llamados y á extender los certificados y dictámenes correspondientes.

Art. 123. Cuando las partes, dentro de los términos que fija el Código de Procedimientos Penales, objeten el dictamen ó certificado de los peritos médico-legistas, el juez, si encuentra válido el motivo que se alegue, dispondrá que el Director del servicio reúna en junta á todos los demás peritos, con el objeto de que discutan y decidan si subsiste ó se reforma el dictamen ó certificado de que se trate. El juez, de oficio, podrá también ordenar la junta de rectificación á que este artículo se refiere.

Art. 124. En la Baja California habrá dos peritos médico-legistas para cada uno de los Partidos Judiciales de ese Territorio.

Art. 125. En el Territorio de Tepic habrá también dos peritos médico-legistas en cada uno de los Partidos Judiciales de que se compone.

Art. 126. En el Territorio de Quintana Roo habrá un perito médico-legista.

Art. 127. El servicio médico-legal en los Territorios, se sujetará, en lo conducente, á las disposiciones de los artículos 116, 117, 118 y 122 de la presente ley.

CAPITULO III.

De los peritos intérpretes.

Art. 128. Habrá en la ciudad de México dos peritos intérpretes que dependerán de la Secretaría de Justicia y estarán adscriptos principalmente al servicio de las Salas 4ª y 5ª del Tribunal Superior y al de los juzgados del ramo Penal.

La misma Secretaría, cuando lo crea conveniente, ordenarles que presten también sus servicios en los tribunales federales.

Art. 129. Para obtener el empleo de perito intérprete requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y hablar, leer y escribir suficientemente los idiomas castellano, francés ó inglés, por lo menos.

Art. 130. Son obligaciones de los peritos intérpretes:

I. Traducir clara y fielmente los interrogatorios, declaraciones, resoluciones y documentos que al efecto se les encomiendan, guardando en todo caso el secreto debido;

II. Cumplir oportunamente con las órdenes que, relativas á su cargo, reciban de los tribunales, dando preferencia á las que se les comuniquen con el carácter de urgentes, y, en igualdad de circunstancias, á las que primero se les entreguen, para lo cual ascantarán razón del día y de la hora en que reciban cada una;

III. Cumplir igualmente con las órdenes ó instrucciones que con relación á su cargo, les dé la Secretaría de Justicia;

IV. Las demás que les imponga el reglamento.

CAPITULO IV.

De los demás peritos.

Art. 131. Si en algún proceso criminal hubiere necesidad de nombrar de oficio peritos diversos de los enumerados en los dos capítulos que anteceden, se acudirá á los profesores del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, ya primarias, ya superiores ó ya profesionales; ó bien, á los funcionarios ó empleados de carácter técnico en establecimientos ó corporaciones dependientes del Gobierno, como contadores, ingenieros, armeros de la Maestranza, ensayadores, mecánicos en talleres oficiales, etc., quienes, *ex officio*, desempeñarán los trabajos y rendirán los dictámenes que se les encomiendan.

Art. 132. Los peritos nombrados por las partes, ó en su rebeldía por el juez, ya sea en materia civil ó ya en la penal,

civiles, hágase saber la petición á los colindantes que sean dueños ó poseedores de los terrenos que formaron la extinguida Ranchería de Mesnoxtla, así como de los pertenecientes á los pueblos de Totoncapa y Tetlapaya, para que dentro de tres días presenten los títulos ó documentos de su posesión, si ofrecen la información correspondiente, y nombren perito; haciéndoseles la notificación respectiva por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, en los que se publicará esta determinación por seis veces consecutivas. Prevengase á los repetidos colindantes señalen casa ubicada en esta Villa, para que se les hagan las subsecuentes notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con esta prevención, se les harán por medio de cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado, y prevengase á los promoventes nombren el perito que les corresponde. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—*Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srío.—Rúbricas.*"

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por seis veces consecutivas, expido la presente en Metztitlán á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—*Aldegundo Ramírez, Srío. 6-6*
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 5 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE DISTRITO

Sr. Lucio Ramos:

En la averiguación que instruye este Juzgado con motivo del choque de dos trenes del Ferrocarril Hidalgo en la estación de Tizayuca, el 6 de Marzo del año próximo pasado, se ha mandado citar á Ud. por el "Diario Oficial" de la Federación y "Periódico Oficial" de este Estado, en virtud de ignorarse su residencia, á fin de que se presente á rendir la declaración que le corresponde.

Lo que hago saber á Ud. por el presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Enero diez y ocho de mil novecientos cuatro.—*Fernando Rodríguez Z., Srío. 3-3*

Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En las diligencias sobre habilitación de edad promovidas en este Juzgado por el joven Eduardo Rugama, obra lo que sigue:

Señor Juez de 1ª instancia.—Eduardo Rugama, con domicilio en esta localidad y con las protestas oportunas ante Ud. comparezco á exponer: que según es de verso por el documento que exhibo, soy mayor de 18 años y menor de 21 y haciendo uso del derecho que me concede el artículo 568 del Código civil, vengo á pedir habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes, ofreciendo rendir información testimonial para comprobar que no estoy sujeto á patria potestad, que observe buena conducta y que tengo además la aptitud necesaria para administrar mis bienes. En tal virtud y con fundamento también de los artículos 1,755 y 1,756 del Código de procedimientos civiles. A Ud. Señor Juez pido, 1º. Se sirva tenerme por presentado con la copia certificada que acompaño solicitando habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes. 2º. Que se fije día y hora á fin de rendir información testimonial al tenor del interrogatorio que también presento. 3º. Que se mande publicar mi solicitud.....; y 4º. Que en su oportunidad se sirva otorgarme la habilitación de edad que solicito.....

Jacala, Enero 6 de 1904.—*Eduardo Rugama.—Rúbrica.—Jacala, Enero siete de mil novecientos cuatro.—Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los reados que acompaño y con fundamento de los artículos 1,755, 1,756 y 1,757 del Código de procedimientos civiles, se nombra tutor interino del menor Eduardo Rugama al Sr. Pompeyo Lechuga á quien se hará saber este nombramiento para los efectos legales; publíquese el anterior escrito con el presente auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Valentín Villarreal.—Isidro R. Dueñas, Srío.—Rúbricas.—Jacala, Enero 8 de 1904.—Vista la aceptación y protesta del cargo de tutor interino del joven Eduardo Rugama hecha por el Sr. Pompeyo Lechuga, con fundamento de los artículos 1,707, 1,708 y 1,714 del Código de procedimientos civiles, se le discierne dicho cargo, concediéndole las facultades que correspondan para que lo ejerza con arreglo y sujeción á las leyes; hágase la publicación de este auto y expláñese al tutor los testimonios que solicito para acreditar su personalidad. El Señor Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó. Doy fé.—*Valentín Villarreal.—Isidro R. Dueñas, Srío.—Rúbricas.***

En cumplimiento delo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Jacala, Enero 8 de 1904.—*Isidro R. Dueñas, Srío. 3-3*

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 16 de 1904.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 7, al respecto de \$4.00 por acción, pagaderos en esta ciudad en el Despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres & México.

Pachuca, Enero 22 de 1904.—*L. Vergara, Srío. 3-1*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 25 de 1904.—Recibido, Enero 25 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 110.—El Sr. James M. Erskine, solicita lo sean concedidas cincuenta y seis pertenencias mineras en una mina que llevará el nombre de Santiago, ubicada en el Municipio de San Antonio Cuauhtepco de este Distrito, que contiene oro y plata, y tiene por límites partiendo de un punto de lindero Norte de las pertenencias antiguas Ahuadén y San Juan siguiendo hacia el Oriente cuatrocientos (400) metros; lindando con terrenos de las Haciendas de Tenango y Hueyapan y de allí siguiendo todo el lindero Poniente de las referidas minas Ahuadén y San Juan la extensión de mil (1,000) metros teniendo al Oriente las referidas minas y al Poniente la Hacienda de Tenango por el Sur con las Haciendas de Tenango y Hueyapan y por el Oriente con la referida Hacienda de Hueyapan.

Practicará las medidas el práctico Rafael Molina vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Diciembre 24 de 1903.—*Agn. Desantis. 3-2*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 116.—El Sr. Ingeniero Eduardo Fernández, solicita seiscientas pertenencias en un cradero de oro y plata, cuyas vetas corren de Oriente á Poniente, midiéndose desde el cerro de La Cruz al cerro del Yolo Chiquito, de este punto siguiendo al cerro del Yolo, hasta el cerro de los Ermitaños, siguiendo el lindero del Rancho de Tenango hasta un punto que está paralelo al cerro de La Cruz, teniendo por linderos al Oriente con la Hacienda de Hueyapan; al Norte con terreno del Rancho del Abra, y por el Poniente con terrenos del Rancho de Tenango y pertenencias de la Purísima y por el Sur con terrenos del rancho de Tenango, nombrando este fundo minero "La Cruz."

Practicará las medidas el Ingeniero David Uribe de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 14 de 1904.—*Agn. Desantis. 3-2*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 20 de 1904.—Recibido, Enero 21 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS DE "SANTO TOMAS APOSTOL

Y ANEXAS"

CONVOCATORIA.

Por no haber tenido lugar ayer, la Junta General convocada, por falta de representaciones bastantes, la Junta Directiva de esta Compañía en sesión de hoy se ha servido acordar, que se convoque de nuevo y por segunda vez, para el próximo día 29 del presente mes, en el lugar y bajo la orden del día enunciados en la Convocatoria anterior, como sigue:

I.—Breve información de la Junta Directiva sobre el estado de la Negociación.

II.—Presentación de cuentas por el segundo semestre del presente año, y último de su período, para su observación ó aprobación en su caso.

III.—Discusión y aprobación de las medidas que deban tomarse para la prosecución de los trabajos de las minas, y resoluciones encaminadas á definir la situación general de la Compañía.

IV.—Elección del personal de la Junta Directiva que deberá funcionar por el nuevo período.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas aviadores. Pachuca, Enero 17 de 1904.—*Francisco Bracho, Srío. 3-3*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1904.—Recibido, Enero 18 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. Manuel Ordóñez Palomo, de esta vecindad, con esta fecha solicita la reducción de cincuenta pertenencias y demasías que el día veinte de Noviembre próximo pasado pidió para la mina "Ezequiel," á once pertenencias y demasías que las determinarán tres rectángulos: uno de cinco pertenencias que se situarán de Oriente á Poniente, al Noroeste de la mina Ernestina con las demasías que resultaren, abrigando la veta llamada de Félix, ahora de Ezequiel; otro rectángulo de Sur á Norte con tres pertenencias y las demasías que resulten al Norte de la misma mina Ernestina; y otro rectángulo al Poniente del anterior de tres pertenencias dando abrigo á la veta llamada Palo-Solo. Esta reducción se refiere á la solicitud de concesión publicada en esta Agencia bajo el número 121 y bajo el mismo número en los números 91, 92 y 93 del "Periódico Oficial" del Estado. La mina Ezequiel se halla en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan.

El Ingeniero C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.

Se hace la presente publicación para los efectos que en materia de Minería señalan las circulares números 29 y 30 de la Secretaría de Fomento.

Pachuca, Enero 2 de 1904.—*Gabriel Revilla.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 115.—El Sr. B. N. E. Fletcher, vecino de esta ciudad, solicita diez pertenencias de oro y plata situadas en el "Cerro de Yeral" del Municipio de Singuilucan de este Distrito, que llama "El Codo," y lindan por el Sur y Poniente con las pertenencias llamadas "La Flecha," y que forma un paralelogramo adyacente á las pertenencias que llevan ese nombre.

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad, quien aceptó la comisión.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Enero 4 de 1904.—*Ag. Desentis.*

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 118.—El Sr. José María Vargas Cid, vecino de esta ciudad, solicita se le concedan cincuenta pertenencias en un criadero de cimarrón, ubicado en terrenos del rancho del Ventorrillo, barranca de El Tecolote, del Municipio de San Antonio Cuautepéc de este Distrito, á cuyas pertenencias nombra "El Rubí," sirviendo de base para la mensura una pequeña cata que se encuentra en dicha barranca de "El Tecolote," y no tiene ninguna colindancia minera.

Las medidas serán practicadas por el Ingeniero Eduardo Fernández, de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 13 de 1904.—*A. Desentis.*

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— *Sociedad Anónima.* —

DIVIDENDO NÚM. 70.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo referido, á razón de un peso, por acción, desde esta fecha en la calle de San Bernardo núm. 11, en esta ciudad, y en Pachuca calle de Hidalgo núm. 52 mediante la entrega del Cupón núm. 70 de las acciones de la antigua emisión, adherido al recibo correspondiente, que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 26 de Enero de 1904.—*Agustín Quintanilla, Secretario.*

28-4-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1904.—Recibido, Enero 26 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

AVISO.

Se ha denunciado en esta oficina como bien mostrenco por el Sr. Jesús Mendoza, un cerro ubicado en este municipio, conocido por Zoyatla, el cual linda por el Norte con David Flores, por el Sur con Bernardino Estrada, por el Oriente con la Hacienda de Atotonilco y por el Poniente con Gabriel Pineda, Dionisio Hernández, Cayetano Medrano, Simón Cruz y Patricio Angeles. Dicho cerro ha sido valuado por los peritos Ingeniero Rafael Alcérrega y David Flores en la cantidad de \$281.80 cs. doscientos ochenta y un pesos ochenta centavos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso que se publicará por ocho veces durante seis meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco, Agosto 21 de 1903.—*Constancio Rodríguez.—Juan León, Srio.*

16 S.—12 O.—8 N.—4 D.—1° y 28 E.—24 F.—16 M.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1903.—Recibido, Septiembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wainpole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que tener siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.